



"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"

"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

SAN LUIS, 4 de agosto de 2025.-

VISTO:

El EXPE 4099/2025 mediante el cual Alumnos de Carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, APPATHIE y otros, solicitan nulidad del acto administrativo y la emisión de resolución modificatoria de Ordenanza de fecha 01 de noviembre de 2024- a tenor del EXPE 16241/2024, mediante el cual se presenta el "Plan Integral Académico UNSL"; y

CONSIDERANDO:

Que en expediente de referencia Alumnos de Carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales (Fabio D. SANTANA, Federico G. APPATHIE, Eva S. ARIAS, Nora E ZEBALLOS, Emanuel ORTEGA, Andrea D. PERALTA, María L. ODICINO, Marcos G. MEDINA, Valentina BRUNO, Gisel A. CAPUSSOTTI, María de los A. MUÑOZ BUSTOS, Solana C. MENDIZABAL, Romina J. ALANIZ y otros, "*...interponen Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio y solicitan la nulidad del acto administrativo y la emisión de resolución modificatoria*", contra "*...la resolución emanada del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, implementada por la Secretaría Académica de la FCEJS, mediante la Ordenanza de fecha 01 de noviembre de 2024 – a tenor del expediente 16241/2024, mediante el cual se presenta el "Plan Integral Académico UNSL"*".

Que el Asesor Jurídico del Centro Universitario Villa Mercedes, eleva las presentes actuaciones a Secretaría Académica del Rectorado, en los términos establecidos por el Art. 84 del Decreto 1759/72.

Que, a solicitud del Secretario General, interviene el Asesor Jurídico de la Universidad, quien teniendo a la vista las normas cuestionadas y el EXPE 16241/2024 se expide en Dictamen 145/2025, sosteniendo in fine "*En consecuencia y por lo referido, es que debe rechazarse el recurso bajo análisis, además, por ser sustancialmente improcedente*".

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, se basa en el Dictamen del considerando precedente y plantea: "Esta comisión analiza el pedido presentado en el EXPE 4099/2025: - Que corresponde señalar que se presentan un grupo de personas que señalan ser estudiantes de la carrera de Abogacía de la FCEJS – UNSL y en ese carácter manifiestan que interponen RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO, contra la resolución emanada del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, implementada por la Secretaría Académica de la FCEJS, mediante la Ordenanza



**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

de fecha 01 de noviembre de 2024- a tenor del expediente 16241/2024, mediante el cual se presenta el "Plan Integral Académico UNSL". - Que manifiestan que dicha resolución "dispone y/o sugiere una serie de modificaciones que afectan derechos adquiridos por estudiantes de la Universidad Nacional de San Luis, particularmente aquellos pertenecientes al Plan de Estudios 11/09 de la carrera de Abogacía, cuya vigencia se extiende hasta marzo de 2026. En particular, se impone una limitación arbitraria y discrecional al número de materias regularizadas que pueden ser rendidas como exámenes finales, reduciéndolo a sólo cuatro (4), vulnerando con ello derechos adquiridos de los estudiantes". - Que Plantean la nulidad del acto administrativo mencionado, por cuanto su aplicación vulneraría derechos adquiridos, conforme a la legislación administrativa vigente y por ello solicitan la suspensión de los efectos del acto administrativo recurrido. - Que Dirección de Asesoría Jurídica en su dictamen 145/2025 menciona los siguientes puntos a resaltar: 1. Que en primer lugar cabe señalar "que en el recurso bajo análisis se indica de manera muy poco clara que el recurso sería contra la resolución emanada del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, implementada por la Secretaría Académica de la FCEJS, mediante la Ordenanza de fecha 01 de noviembre de 2024- a tenor del expediente 16241/2024, mediante el cual se presenta el "Plan Integral Académico UNSL", con lo cual no se individualiza apropiadamente una ordenanza sino algunas características de la misma." 2. Que analizando el expediente referido "advertimos la ordenanza 31/2024, denominada Plan Integral Académico, que fuera publicado en el Boletín Oficial en fecha 6 de noviembre de 2024, con lo cual adelantó que cualquier recurso interpuesto en fecha 15 de Abril de 2025 en su contra, es a todas luces extemporáneo." 3. Que dicha ordenanza "cómo se puede apreciar, aborda asuntos relativos a objetivos académicos y acciones específicas y en esos lineamientos, en el art. 5, se decide ampliar el régimen de regularidad, lo que es plasmado en la ordenanza OCS - 27/2024, cuya publicación en el boletín oficial es en fecha 24 de octubre de 2024, por lo que también cualquier cuestionamiento en esta instancia resulta extemporáneo." 4. Que la referida Ordenanza, la OCS - 27/2024, "amplió el Régimen de Regularidades, permitiendo entre otras cosas, la posibilidad de extensión de regularidades hasta un número de veces igual al 10% del total de las materias del plan de estudio (ver art. 2º), y asimismo la posibilidad de extenderlo aún más en el caso de los alumnos egresables." Por todo lo analizado y en un total acuerdo con asesoría legal, esta Comisión aconseja no acceder a lo solicitado.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 1º de julio de 2025, decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS



**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el recurso interpuesto, en el expediente de referencia, por los alumnos de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, en razón de los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

INR

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.

Hoja de firmas